



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3254**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Fundación De la mujer Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Gabriel Antonio Cruz Narvález
Demandado (s) : Danelly Grajales Trejos
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00359-00**

La Unión Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito enviado, vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2022, los demandados, Gabriel Antonio Cruz Narvález y Danelly Grajales Trejos, allegan al despacho escrito en el que indica como referencia; que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que el demandante es Fundación De la mujer Colombia S.A.S. y los demandados , Gabriel Antonio Cruz Narvález, y Danelly Grajales Trejos y la radicación es 76-400-40-89-001-**2022-00359-00**, y manifiestan expresamente que están enterados que el 26 de septiembre de 2022 este despacho libró mandamiento de pago en su contra y que el mismo fue notificado en estado el 26 de septiembre.

En este orden de ideas, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso ...

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior se tendrán como notificados por conducta concluyente a los señores Gabriel Antonio Cruz Narvález, identificado con la C.C No 16.425.128, y a la señora Danelly Grajales Trejos, identificada con la C.C No 31.425.128; del auto No 2738, del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Se correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) contados desde la fecha de notificación del presente auto por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el art. 91 ibidem.

Artículo 91... Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Tener como notificados por conducta concluyente a los señores Gabriel Antonio Cruz Narvález, identificado con la C.C No 16.425.128, y a la señora Danelly Grajales Trejos, identificada con la C.C No 31.425.128; del auto No 2738, del 26 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra. De conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Segundo: Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el art. 91 ibidem.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c809c9c3d815848e2fa43e343a16c64ee215852c579853a618db17b1a9d2737**

Documento generado en 10/11/2022 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>